



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 090-2013-GRA/PR

VISTA:

La Solicitud de Nulidad de Oficio contenido en el Expediente Administrativo N° 5814-2013; el Informe Legal N° 175 -2013-GRA/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5814-2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo formula la nulidad de oficio de Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2013-GRA/PR del 10 Enero del 2013.

Resulta que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 014-2013-GRA/PR se Desestima la solicitud de nulidad formulada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 842-2012-GRA/PR de fecha 03 de diciembre de 2012.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 842-2012-GRA/PR se convoca a consulta poblacional a los pobladores del Asentamiento Humano Virgen de las Peñas, acto que se llevará a cabo el día 10 de marzo del 2013 a horas 09:00 horas hasta las 13.00, en el local social del Asentamiento Humano Virgen de las Peñas.

Resulta que el impugnante, ha hecho valer sus derechos mediante recursos impugnativos esta vez mediante solicitud vuelve a requerir la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°014-2013-GRA/PR, cuando han sido resueltas sus peticiones con sendas resoluciones ejecutivas que han quedado firmes.

Que, en el presente caso resolver el pedido formulado por la autoridad edil estaríamos frente a una caso de tercera instancia, es decir si las dos peticiones anteriores fueron resueltas por autoridades que son de competencia regional, en efecto con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 014-2013-GRA/PR, ha quedado agotada la vía administrativa, por ende expedito el derecho del recurrente, acudir a la vía judicial.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde indicar que revisado el expediente sustentatorio, la administración actuado en forma correcta y sin el ánimo de beneficiar a las partes; es importante precisar que en el presente caso no existe agravio al interés público ni se ha contravenido a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, por el contrario es un acto administrativo valido dictado



conforme al ordenamiento jurídico, es decir se ha elaborado la propuesta de saneamiento de límites entre distritos con los expedientes sustentatorios presentados por las propias Municipalidades tanto del distrito de Uchumayo y de Tiabaya.

Que, según el Informe Legal N° 175-2013-GRA-ORAJ opina que debe Desestimarse por Improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio formulado por el Alcalde Distrital de Uchumayo en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2013-GRA/PR, del 10 de Enero del 2013.

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DESESTIMAR por Improcedente el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2013-GRA/PR invocado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo; en mérito a los considerados de la presente resolución.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE (13)** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE